

Lunes, 23 de octubre de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de La Moheda (E.L.M.)

CORRECCIÓN DE ERRORES. Ordenanza Fiscal nº 3 reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Habiéndose publicado en el BOP n.º 199 de fecha 19 de octubre de 2023 anuncio relativa a la aprobación provisional de la imposición y establecimiento del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en la ELM de La Moheda de Gata y la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal n.º 3, Reguladora del mismo, dado que dicha publicación es errónea, ya que lo que procede es el anuncio de aprobación definitivo y no el provisional, por la presente DISPONGO,

Dejar sin efecto dicha publicación para todos los efectos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional de la Junta Vecinal de la E.L.M. de La Moheda de Gata, de fecha 29 de junio de 2022, sobre imposición y ordenación del precio público por “ la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y la Ordenanza fiscal n.º 3 reguladora del mismo cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El texto de la Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL N.º 3 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 27/2013, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. , y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 s) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, y las Potestades asumidas por la Entidad Local



Lunes, 23 de octubre de 2023

Menor, recogidas en el elenco del artículo 7 de la Ley 17/2010 y condiciones de ejercicio recogidas en el Reglamento Regulador de las relaciones de gobierno, patrimonio, competencias y potestades entre la Entidad Local Menor de La Moheda de Gata y el Ayuntamiento de Gata (DOE n.º 13, de 21 de Enero de 2019), este Ayuntamiento ELM establece « el Precio Público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio (S.A.D.)», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo y redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo

Artículo 2. Hecho imponible.

El Servicio de Ayuda a Domicilio consiste en la prestación, en el propio domicilio del ciudadano, de diversas atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a las personas y familias que lo necesiten por no poder realizar sus actividades habituales, debido a situaciones de especial necesidad.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

3.1. Están obligados al pago de este Precio Público, en concepto de contribuyentes, los usuarios o beneficiarios del servicio, prestados o realizados de modo directo o indirecto (a través de empresa), por este Ayuntamiento ELM o quienes lo soliciten en su nombre, siendo de aplicación en todo el núcleo de población de La Entidad Local Menor de la Moheda de Gata.

Artículo 4. Tarifas.

4.1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza vendrá determinada por la aplicación del baremo contemplado en este precepto, atendiendo a la Renta per Cápita de la unidad familiar.

4.2.- La renta per cápita se revisará en el primer semestre del año, estará compuesto por los ingresos por trabajo de la unidad familiar, pensiones contributivas y no contributivas, prestación por desempleo y subsidios por desempleo, prestaciones distintas de las anteriores abonadas por cualquier administración, prestaciones pagadas por países extranjeros, así como ingresos por arrendamiento de bienes rústicos y urbanos, así mismo se reserva el Ayuntamiento el derecho de computar:

- a. Las rentas de bienes urbanos: 2% del valor catastral a partir de la segunda vivienda.
- b. Las rentas de bienes rústicos: el 2% del valor catastral de la finca rústica.
- c. Las rentas netas de capital (intereses del capital, incluido valores..., menos retenciones fiscales),



Lunes, 23 de octubre de 2023

Estas últimas referidas al ejercicio completo anterior, y que posteriormente se dividirá por doce, para obtener la renta per cápita mensual.

4.3.- Se entiende por unidad familiar a efectos del cálculo de los ingresos anuales, la formada por una o varias personas, que, conviviendo en el mismo marco físico, estén unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, por parentesco de consanguinidad o afinidad.

4.4.- Tendrán el mismo tratamiento que las relaciones conyugales, quiénes mantengan análoga relación de afectividad, conforme al marco legal vigente, con independencia de su orientación sexual.

En este último caso, se exigirá la prestación del certificado de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho, o el Acuerdo o Contrato de Convivencia elevado a escritura pública y convenientemente inscrito en el Registro correspondiente. Para los casos de relaciones afectivas de hecho en los que no exista constancia de inscripción registral o documento público equiparable, se atenderá al informe y valoración de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de la ELM de La Moheda de Gata, a los efectos de las presunciones que de los mismos puedan derivarse.

4.5.- En caso de que el usuario/a viva solo/a, la renta per cápita mensual se dividirá por 1,5.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza vendrá determinada por la aplicación del siguiente baremo:

RPC		PRECIO	COEFICIENTE CUOTA	
Desde	Hasta	HORA	CORRECT OR	
0,00 €	350,00 €	7 €	-	EXENTO
350,01 €	400,00 €	7 €	10 %	0,70 €
400,01 €	450,00 €	7 €	15 %	1,05 €
450,01 €	500,00 €	7 €	25 %	1,75 €
500,01 €	600,00 €	7 €	35 %	2,80 €



Lunes, 23 de octubre de 2023

600,01 €	700,00 €	7 €	45 %	3,85 €
700,01 €	800,00 €	7 €	60 %	4,90 €
801,01 €	900,00 €	7 €	80 %	5,95 €
MAS DE 900,01€	-	7 €	100 %	7,00 €

El precio público mensual a pagar por cada beneficiario será el resultado de multiplicar las horas prestadas mensualmente por la cuota correspondiente.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al beneficiario.

Las horas no prestadas efectivamente no se facturarán, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre que el beneficiario comunique a el/la Trabajador/a Social, o a los/as auxiliares de hogar su ausencia con un mínimo de 24 horas de antelación, en día laborable y antes de las 14:00 horas. Esta situación se regulará y compensará mensualmente.

Artículo 5.- Devengo.

Se devenga el precio público regulado en la presente ordenanza desde el momento que se preste o realice los servicios o actividades especificados en el artículo 1, y en el Reglamento de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, si bien se podrá exigir el depósito previo del su importe total o parcial.

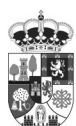
Artículo 6.- Comunicación de variaciones familiares y económicas.

6.1º.- Los/as usuarios/as estarán obligados/as a comunicar los cambios producidos en su situación familiar, cualquier hecho que modifique la prestación del servicio o el número de miembros de la misma en el plazo de 30 días desde que éstas tengan lugar.

6.2º.- Los servicios sociales municipales podrán recabar datos y documentación sobre la situación particular de cada beneficiario/a.

6.3º.- Si una vez asignado el SAD, se comprueba que los datos proporcionados por los/as usuarios/as no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos.

Si realizada ésta, hubiera repercusiones con relación a los precios a abonar por los usuarios, el



Lunes, 23 de octubre de 2023

Ayuntamiento ELM de La Moheda de Gata facturará por el precio resultante de actualización la totalidad de las horas que se les hubiera prestado, reservándose el derecho de ejercer las acciones legales pertinentes, incluida la aplicación del régimen sancionador establecido en el Reglamento regulador del servicio de ayuda a domicilio.

6.4º.- Los/as usuarios/as vienen obligados/as a comunicar por escrito a el/la Trabajador/a Social la baja o suspensión voluntaria del servicio con un mínimo de 15 días de antelación. En caso contrario, se exigirá el pago íntegro del precio público hasta que se produzca la oportuna modificación.

Artículo 7.- Gestión.

7.1º.- Presentará solicitud en el modelo establecido en el Registro General del Ayuntamiento ELM de La Moheda de Gata con los datos personales del beneficiario del servicio, acompañada de fotocopias del NIF de todos los miembros que componen la unidad familiar, según el artículo 4.3, fotocopias compulsadas de la declaración de la renta de último ejercicio o certificado negativo, certificado de convivencia, certificado de pensiones, tanto concedidas por el Estado español como por cualquier Estado ajeno al español, fotocopia compulsada de la tarjeta sanitaria o cartilla de la Seguridad Social, informe médico, según modelo facilitado por el Servicio Social de Atención Social Básica (en adelante SSASB) o cualquier otro modelo legalmente admitido, fotocopia compulsada de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rústicos o en su defecto, declaración responsable de los ingresos por tales conceptos, según lo dispuesto en el artículo 4.2 de la presente ordenanza.

7.2º.- En base a los informes del/la Trabajador/a Social, se elaborará un padrón de los beneficiarios del servicio con los datos personales, horas concedidas y cuotas tributarias de los mismos, así como una lista de espera que gestionará el SSASB, que será aprobado por el órgano competente para posteriormente prestar el servicio y realizar las liquidaciones correspondientes en base a los padrones mensuales.

7.3º.- Se establece que la liquidación se efectuar mensualmente a través de padrones elaborados por el/la Trabajador/a Social, obtenidos de las correspondientes hojas mensuales de cada sujeto pasivo, firmadas por la persona encargada de realizar el servicio, indicando el número de horas semanales o mensuales.

El resultado, así como cualquier variación en la situación que, de lugar a la aplicación de la tarifa, será actualizado en cada padrón.

7.4º.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o actividad no se preste



Lunes, 23 de octubre de 2023

o desarrolle, procederá la reducción de la deuda en la parte proporcional o la devolución del importe correspondiente. Se podrá aplicar para el cobro el procedimiento administrativo de apremio, según el Reglamento General de Recaudación.

7.5º.- Se entenderán que renuncian a la prestación del servicio aquellas que incumplan lo establecido en el Reglamento de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio o la presente ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas por el procedimiento de apremio.

7.6º.- Se consideran motivos de cese en el padrón del precio público y la correspondiente prestación del servicio: la baja escrita del sujeto pasivo, fallecimiento del mismo, incumplimiento de sus obligaciones, por finalización de contrato de servicios o por imposibilidad de prestar el servicio.

7.7º.- El sujeto pasivo deberá comunicar con antelación previa, las ausencias superiores a un día de utilización del servicio a el/la Trabajador/a Social, a el/la Auxiliar de Hogar, de no ser así se le podrá suspender de forma definitiva el servicio, sin perjuicio del pago de las horas concedidas, salvo causas justificadas previamente valoradas por el SSASB.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

8.1º.- Estarán exentos de la aplicación de la presente ordenanza aquellos usuarios cuyos ingresos per cápita mensuales no superen la cantidad mínima establecida en la tarifa del artículo 5º.

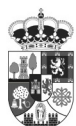
8.2º.- Se podrán establecer bonificaciones o exenciones de hasta el 100% en determinadas situaciones especiales, previa justificación e informe de el/la Trabajador/a Social y su aprobación por el órgano correspondiente.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la LGT y demás normativa vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Para lo no expresamente previsto en estas normas se estará a lo dispuesto en el Reglamento regulador del servicio de ayuda a domicilio y a la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladora de este servicio.



Lunes, 23 de octubre de 2023

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN: La presente Ordenanza que consta de nueve artículos, fue aprobada por la Junta Vecinal de esta ELM, en Sesión de fecha »

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

<http://lamohedadegata.sedelectronica.es>

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

La Moheda de Gata, 20 de octubre de 2023

Luis Mariano Haro Lozano

ALCALDE-PEDÁNEO

